

**Aporte del Procurador de los Derechos Humanos de Guatemala sobre el acceso de las personas con discapacidad a la justicia (artículo 13 de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad y artículo 18 de la Resolución 31/6 del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas)**

**Guatemala, abril 2017**

**Aporte del Procurador de los Derechos Humanos de Guatemala sobre el acceso de las personas con discapacidad a la justicia (artículo 13 de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad y artículo 18 de la Resolución 31/6 del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas)**

El Procurador de los Derechos Humanos de la República de Guatemala (PDH), Jorge Eduardo de León Duque, se complace en brindar la siguiente información:

1. **Políticas o directrices estatales y gubernamentales que garanticen a las personas con discapacidad, particularmente a las mujeres y niños, el acceso a la justicia**

En agosto 2016 el PDH presentó informe independiente al Comité de Naciones Unidas sobre los derechos de las Personas con Discapacidad, en cuya oportunidad señaló que las per­sonas con discapacidad encuentran limitaciones para el acceso a la justicia, ya sea porque las instalaciones públicas no cuentan con facilidades de acceso físico, especialmente las departamentales y municipales, o por la falta de garantías de atención y apoyo diferenciado e inclusión en los procedimientos y registros ju­diciales. Tampoco cuentan con servicios de lenguaje de señas para las personas con discapacidad auditiva; ni servicios especiales para persona con discapacidad visual.

El Estado tampoco cumple con defender los derechos e interés de las personas con discapacidad, ante los tribunales de cualquier ramo. Especialmente cuando se utiliza contra dichas personas, el procedimiento para declararlos en ***estado de interdicción***, a través del cual se puede privar a las personas de su capacidad de ejercicio legal.

**Legislación nacional**

La ley nacional vigente en materia de discapacidad es la *Ley de Atención a las Personas con Discapacidad* del Congreso de la República, la cual contempla entre sus objetivos “mejorar el acceso de las personas con discapacidad a los servicios públicos esenciales en todo el país” (Art. 12, inciso d) y “eliminar las acciones y disposiciones que directa o indirectamente, promuevan la discriminación o impidan a las personas con discapacidad tener acceso a programas y servicios en general” (art. 11, inciso c).

No obstante, dicha ley no desarrolla disposiciones específicas para el acceso a la justicia de personas con discapacidad, como sí lo hace en otros temas como el acceso al espacio físico y a medios de transporte, a actividades culturales, deportivas o recreativas.

Esta ley data de 1997[[1]](#footnote-1) y necesita reformarse para ajustarse a los estándares internacionales en materia de discapacidad.

Guatemala no ha hecho la readecuación legislativa, una de las obligaciones internacionales que adquirió al haber ratificado la Convención de los derechos de las personas con discapacidad de la ONU.

De esa cuenta, el país aún no cuenta con mecanismos legales que garanticen la participación de personas con discapacidad en procedimientos judiciales y administrativos en igualdad de condiciones con los demás, en su calidad de testigo, jurado, querellante, acusado u otro, incluso mediante la provisión de ajustes razonables de procedimientos y adecuados a la edad. Tampoco existe una norma que establezca la denegación de ajustes razonables por parte de funcionarios como discriminación.

En comunicación dirigida a la Relatora Especial sobre los derechos de las personas con discapacidad, Ms. Catalina Devandas-Aguilar, el PDH señaló que “la falta de implementación de ajustes razonables para personas con discapacidad puede ser considerada como discriminación a personas con discapacidad, en el sentido que les limita el acceso y disfrute de sus derechos”[[2]](#footnote-2).

La *Ley contra el Femicidio y otras formas de violencia contra la mujer*, aplicable en los casos en que se vulnera el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia en sus diferentes manifestaciones, tanto en el ámbito público como en el privado (art. 2), no contempla ninguna consideración especial a mujeres con discapacidad víctimas de violencia.

La *Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas* establece agravación de la pena en casos de violencia sexual cuando la víctima sea una persona con discapacidad (art. 30)

El Código Penal guatemalteco establece que, en los casos de violencia sexual (incluye el delito de violación y agresión sexual), cuando la víctima sea especialmente vulnerable por ser persona mayor, padecer de enfermedad, estar en situación de discapacidad física o mental, o por encontrarse privada de libertad, la pena se aumentará en dos terceras partes (art. 174).

La *Ley de la Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia* contempla el derecho a la protección de la niñez y adolescencia con discapacidad, pero no establece acciones que el Estado deba cumplir en materia de acceso a la justicia de niñas, niños y adolescentes con discapacidad.

**Políticas públicas**

La política pública en la materia se elaboró en 2006, Política Nacional en Discapacidad, antes de la ratificación de la Convención (2009); al igual que la ley relacionada requiere de actualización y readecuación urgente para estar en congruencia con la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

En un marco de búsqueda de oportunidades de integración y participación de las personas con discapacidad en la sociedad guatemalteca, la política contempló entre sus ejes temáticos el acceso a la justicia, seguridad ciudadana y derechos humanos, reconociendo que las personas con discapacidad desconocían sus derechos, al igual que los operadores de justicia, y planteándose a su vez la promoción del acceso a la justicia para dicha población.

El Consejo Nacional para la Atención de Personas con Discapacidad (CONADI) es la entidad estatal encargada de la coordinación, asesoría e impulso de políticas generales en esta materia; está integrado por funcionarios/as de gobierno y delegados de sociedad civil. Ha sido ineficaz en el impulso de la política, ha incumplido con establecer y actualizar indicadores mínimos en materia de discapacidad, así como en generar un sistema de monitoreo de indicadores y de evaluación del cumplimiento de la política en la materia.

La entidad tampoco ha incidido para la armonización de la ley y la política pública con los estándares internacionales. Tampoco ha asegurado que en la generalidad de políticas públicas existentes se visibilice e incluya a las personas con discapacidad, así como en las encuestas oficiales de condiciones de vida, empleo, salud, seguridad y justicia entre otras.

Por otro lado, la *Política Criminal Democrática del Estado de Guatemala 2015-2035*, contempla entre sus ejes el acceso a la justicia para poblaciones vulnerabilizadas, con el objetivo de “asegurar las condiciones que faciliten el acceso a la justicia de las poblaciones vulnerabilizadas (personas mayores, personas con discapacidad, migrantes, mujeres, niñez y adolescencia, población privada de libertad, pueblos indígenas y personas LGBTI), de forma que garanticen un trato digno, establezcan infraestructura adecuada en todas las instalaciones de las entidades vinculadas, procedimientos especializados de atención, así como campañas de sensibilización sobre las necesidades particulares de estos grupos”.[[3]](#footnote-3)

La urgente actualización de la política nacional de discapacidad y su necesaria adecuación a la Convención, requiere que la misma se articule con las políticas de seguridad y justicia, a su vez propiciar que el corpus de políticas públicas del Estado (temáticas y sectoriales –poblaciones específicas-) se articulen a las políticas en materia de discapacidad, a fin de garantizar el acceso de las personas con discapacidad a la justicia, así como su participación en los procesos judiciales o cuasi-judiciales.

1. **A tener capacidad legal en todos los procedimientos judiciales y administrativos, incluyendo el derecho a ser escuchados como parte de su derecho a un juicio justo**

En Guatemala no existe una normativa que regule la capacidad legal de las personas con discapacidad, en consideración a diferentes tipos de discapacidad.

El Código Civil guatemalteco únicamente se refiere a personas mayores de edad que adolecen de enfermedad mental que los priva de discernimiento, quienes, según dicha norma, “deben ser declarados en estado de interdicción”. La declaratoria de interdicción produce, desde la fecha en que sea establecida en sentencia firme, incapacidad absoluta de la persona para el ejercicio de sus derechos; pero los actos anteriores a tal declaratoria pueden ser anulados si se probare que la incapacidad existía notoriamente en la época en que se verificaron (art. 9).

1. **A tener acceso eficaz a la justicia en contextos de desastres, migración y búsqueda de asilo, situaciones de conflicto, post conflicto y justicia transicional, sistemas consuetudinarios formales o informales, justicia indígena y comunitaria, entre otros**

En el contexto de desastres, el Estado no cuenta con legislación ni política de gestión de riesgo de desastres que tengan enfoque específico para las personas con discapacidad, con el fin de prevenir o reducir el impacto de los mismos en este grupo poblacional.

Por otro lado, el sistema de justicia guatemalteco no reconoce formalmente el sistema consuetudinario de las comunidades y pueblos indígenas, a pesar de que este se ha implementado históricamente en dichas comunidades y pueblos. No se tienen registros oficiales ni encuestas sobre la frecuencia con que las personas con discapacidad acceden a la justicia indígena.

1. **En su país hay ejemplos sobre**
2. **Cómo se proporcionan y aplican los ajustes de procedimientos y las adaptaciones apropiadas para la edad, incluidos los protocolos y otras directrices**

La *Ley de la Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia* establece que el Estado deberá asegurar el derecho de los niños, niñas y adolescentes con discapacidad a recibir cuidados especiales gratuitos. Incluye el acceso a programas de estimulación temprana, educación, servicios de salud, rehabilitación, esparcimiento, así como la preparación para el trabajo, para lo cual promoverá, si no contara con estos servicios, su creación. Si fuera necesario, y dentro de sus posibilidades, los referirá a centros privados, según el trámite administrativo establecido (art. 47).

La misma ley establece que los niños, niñas y adolescentes con discapacidad física, sensorial y mental, tienen derecho a gozar de una vida plena y digna (art 46), y su derecho a información y comunicación y a la facilitación de accesos arquitectónicos para su integración y participación social (art. 48).

El *Protocolo de Atención Integral a Víctimas del Delito del Ministerio Público*, aprobado en 2014, contempla la atención diferenciada a personas con discapacidad; sin embargo el *Plan Estratégico 2015-2019 del MP* no toma en cuenta a las personas con discapacidad cuando señala la necesidad de una atención especializada a grupos de población como mujeres, personas pertenecientes a pueblos indígenas, niñez, personas del colectivo LGBTI y personas mayores[[4]](#footnote-4).

En cuanto a personas privadas de libertad con discapacidad, el Organismo Judicial emitió en marzo de 2016 la *Circular No. 6-2016*, mediante la cual hizo de conocimiento de los órganos jurisdiccionales las disposiciones de la Dirección del Sistema Penitenciario, en el sentido de que derivado de la medida cautelar No. 370-2012 de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos CIDH, esa Dirección se hará cargo de la custodia y seguridad de los privados de libertad con discapacidad mental, referidos al Hospital Nacional de Salud Mental por las diferentes judicaturas del país.

1. **Programas de capacitación sobre el derecho del acceso a la justicia de las personas con discapacidad dirigidos a jueces, abogados, fiscales, policía, trabajadores sociales, intérpretes de lenguas y de lenguaje de señas, centros de asistencia jurídico, y otros órganos judiciales y administrativos que intervienen en instancias judiciales o cuasi judiciales**

En 2016 la Escuela de Estudios Judiciales del Organismo Judicial proporcionó dos capacitaciones en derechos humanos y acceso a la justicia de las personas con discapacidad,dirigidas a funcionarios y auxiliares judiciales[[5]](#footnote-5).

En cuanto a capacitación a fiscales, las memorias de labores del Ministerio Público permiten observar que, dentro de las capacitaciones facilitadas a fiscales y personal administrativo, no se ha tenido en cuenta el acceso a la justicia de personas con discapacidad, como sí se desarrolla, por ejemplo, en relación con los derechos de personas y pueblos indígenas.

El Instituto de la Defensa Pública Penal no ha contemplado dentro de su Plan Operativo Anual de los últimos años, capacitaciones a defensores públicos en materia de acceso a la justicia de personas con discapacidad.

El PDH considera que las capacitaciones en materia de acceso a la justicia de personas con discapacidad deben incorporarse de forma imprescindible a los programas de capacitación y formación continua por parte de las autoridades de seguridad y justicia del país.

1. **Programas de educación sobre el derecho del acceso a la justicia de las personas con discapacidad dirigidos a estudiantes de derecho, de trabajo social, de interpretación de lenguaje de señas, ciencia forense, siquiatría y sicología, entre otras facultades relevantes**

*Las Políticas de Atención a la Población con Discapacidad en la Universidad de San Carlos de Guatemala* (2014)[[6]](#footnote-6) contempla la necesidad de incorporar ajustes en los procesos del aprendizaje para personas con discapacidad, así como la difusión, conocimiento e incorporación de paradigmas de investigación en materia de discapacidad, coherente y correspondiente con el respeto a los derechos de esta población. Sin embargo, no contempla la necesidad de cambios curriculares en las facultades de estudio en materia de acceso a la justicia de personas con discapacidad, ni para la inclusión de materias y programas afines.

1. **Programas de asistencia legal, públicos y/o privados, que incluyan el derecho del acceso a la justicia de las personas con discapacidad en sus prácticas, incluida la disponibilidad de servicios de apoyo y enlace para los tribunales u otras instancias judiciales o cuasi judiciales**

Los servicios de asistencia legal gratuita a víctimas y sus familiares y de defensa penal proporcionados por el Instituto de la Defensa Pública Penal (IDPP), no contemplan programas de asistencia a personas con discapacidad dentro de sus áreas de trabajo: área penal para adultos, área penal para adolescentes y para personas privadas de libertad en situación de condena.

El servicio de asistencia legal a mujeres víctimas de violencia que realiza el IDPP, con fundamento en la Ley contra el Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer (arts. 13, 17 y 19), no prevé la atención de mujeres víctimas con discapacidad.

No obstante que la *Ley de Atención de las Personas con Discapacidad* establece que las “las instituciones públicas y las privadas deberán proveer, a las personas con discapacidad, los servicios de apoyo y las ayudas técnicas requeridas para garantizar el ejercicio de sus derechos y deberes”, las entidades no siempre garantizan dichos servicios.

Las instituciones del sistema de justicia, por ejemplo, no cuentan con unidades específicas ni mecanismos que proporcionen apoyo a las personas con discapacidad, y en determinados casos son los jueces quienes gestionan apoyo para las audiencias y actuaciones judiciales, situación que limita la comunicación directa entre defensores y jueces con las personas con discapacidad.

La *Política Nacional en Discapacidad* cuestiona el enfoque paternalista y asistencialista de las instituciones; sin embargo, no plantea las acciones oportunas para que el Estado garantice los servicios de apoyo a personas con discapacidad.

El Consejo Nacional para la Atención de las Personas con Discapacidad es el ente que tiene dentro de sus funciones procurar los beneficios y generar un sistema de apoyo y adecuaciones para personas con discapacidad[[7]](#footnote-7), lo cual no ha sido implementado.

Por otro lado, la *Política Criminal Democrática del Estado de Guatemala 2015-2035* contempla entre sus lineamientos estratégicos de prevención: incrementar y mejorar los mecanismos de atención integral para víctimas y victimarios, que consideren con especial atención las necesidades de las mujeres, niñez y adolescencia, personas adultas mayores, personas privadas de libertad, personas indígenas, migrantes, personas LGBTI y personas con discapacidad, promoviendo la creación de un Instituto Nacional de Atención a la Víctima[[8]](#footnote-8). En marzo 2016 el Congreso de la República aprobó la ley que crea dicho instituto, pero a la fecha no se ha realizado ningún otro proceso para su funcionamiento (ni elección de titular ni asignación presupuestaria).

1. **¿Su país tiene leyes, políticas y estrategias para asegurar la participación de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con los demás, en el poder judicial u otras instancias judiciales o cuasi judiciales, incluso en su calidad de jueces, testigos, jurados u otro?**

Guatemala no cuenta con instrumentos legales ni de política pública que asegure este tipo de participación a personas con discapacidad.

Una evaluación de resultados de la Política Nacional en Discapacidad, su actualización y adecuación a la Convención, debiera generar las condiciones y las acciones del Estado para garantizar la participación de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con los demás, en el poder judicial u otras instancias judiciales o cuasi judiciales, incluso en su calidad de jueces, testigos, jurados u otra actividad relacionada.

El Presidente actual del Organismo Judicial y de la Corte Suprema de Justicia del país, quien asumió el cargo en febrero 2017, expresó que uno de sus ejes de trabajo sería el “empoderamiento”, que consiste en generar las condiciones de atención e inclusión de los grupos vulnerables, especialmente a las personas con discapacidad, a fin de brindar un servicio especializado que garantice el acceso a la justicia, eliminando no solo las barreras físicas de infraestructura, sino promoviendo un modelo de atención integral a través de procesos formativos, programas y procedimientos para personal jurisdiccional y administrativo; así como incluir la discapacidad en la doctrina legal y la técnica legislativa”[[9]](#footnote-9).

1. **Su país supervisa y recopila datos desagregados con respecto al acceso a procedimientos judiciales o cuasi judiciales concernientes a personas con discapacidad**

A la fecha no existe un registro unificado de los procesos judiciales en general ni hay datos desagregados de procesos judiciales donde actúan personas con discapacidad; tampoco existe información estadística desagregada de la incidencia delictiva y de violencia contra personas con discapacidad en el país, lo que difi­culta el seguimiento de la justicia.

Este tipo de información debe ser generada por todas las entidades del sistema de seguridad y justicia del país, en especial el Centro de Información, Desarrollo y Estadística Judicial (CIDEJ) del Organismo Judicial (OJ), el Sistema Informático de Control de Casos del Ministerio Público (SICOMP), la Unidad de Estadísticas del Instituto de la Defensa Pública Penal, la Dirección General del Sistema Penitenciario, y la Dirección General de la Policía Nacional Civil.

El Organismo Judicial ha indicado que los órganos jurisdiccionales toman en cuenta la discapacidad de las personas en las sentencias que emiten, y que el Sistema de Atención Integral a la Víctima brinda atención especializada a víctimas con discapacidad; el PDH no pudo verificar dicha información debido a la falta de registro y sistematización de este tipo de atención[[10]](#footnote-10).

En el caso de declaratorias de interdicción de una persona por razón de su discapacidad, el OJ únicamente tiene registro de los casos de menores de 18 años, pues el sistema integrado no desagrega la discapacidad por edad. De esa cuenta, de 2014 a junio de 2016 el OJ registró 375 solicitudes de declaratorias de interdicción a órganos jurisdiccionales de familia y 180 entre 2010 y junio de 2016 a órganos jurisdiccio­nales del ramo civil.

El OJ también informó que, entre 2008 y junio de 2016, ha solicitado 28,008 exhibiciones personales; sin em­bargo no ofrece un detalle de cuántas de ellas corresponden a personas con discapacidad. Está en planes del OJ implementar una segunda versión de su sistema de gestión de tribunales y se espera que tome en cuenta la importancia de desagregar información de personas con discapacidad.

El Instituto de la Defensa Pública Penal, si bien ofrece reportes estadísticos en línea de sus servicios de atención a víctimas y de defensa pública penal[[11]](#footnote-11), en ninguno de ellos incorpora información desagregada de personas con discapacidad atendidas (medianamente desagrega la edad y el sexo de personas que atiende).

Por su parte, la Secretaría contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas (SVET) cuenta desde 2013 con un Programa Nacional de Capacitación sobre los delitos de su competencia, dirigido a niñas, niños y adolescentes del sistema educativo nacional; sin embargo, no tiene un registro de personas con discapa­cidad que hayan participado en el mismo.

SVET tiene atribuciones legales para presentar al Ministerio Público denuncias de hechos que puedan ser constitutivos de los delitos contemplados en la Ley contra la Violencia, Explotación Sexual y Trata de Personas; sin embargo, en los últimos seis años ha presentado la denuncia de un solo caso relacionado con personas con discapacidad.

1. **La participación de personas con discapacidad en procedimientos judiciales o cuasi judiciales, incluyendo el número de demandas remitidas, naturaleza de las demandas y resultados; y personas con discapacidad que obtienen remediciones o recursos legales y la naturaleza de esas remediaciones, si son adecuados, eficaces, rápidos y apropiados en relación a su situación específica**

Las entidades que conforman el sistema de seguridad y justicia de Guatemala no cuentan con información desagregada de personas con discapacidad en sus sistemas de registro, en consecuencia, actualmente no se pueden establecer indicadores cuantitativos ni cualitativos sobre el uso de demandas remitidas y sus resultados, ni la frecuencia del uso de recursos legales y su eficacia de/para personas con discapacidad.

1. **Personas con discapacidad que han sido condenadas, la naturaleza de su sentencia, y si han sido beneficiarias de las garantías del derecho a un juicio justo en igualdad de condiciones con las demás; y**

En 2016 la DGSP informó que había 251 personas con discapacidad entre las personas privadas de libertad, la mayoría de ellas ubicadas en la Granja de Rehabilitación Cantel (Quetzaltenango) y la Granja de Rehabilitación Canadá (Escuintla)[[12]](#footnote-12).

El PDH ha recibido denuncias relacionadas con la falta de acceso a la justicia de personas con discapacidad que se encuentran privadas de libertad en diversos centros preventivos o de cumplimiento de condena, pues no se han realizado los ajustes razonables para garantizar la igualdad de condiciones en los procesos penales que se les sigue.

1. **La apertura y la realización de investigaciones imparciales e independientes sobre las violaciones de los derechos humanos de las personas con discapacidad, en particular las relacionadas con el derecho a la vida, la libertad y la seguridad de la persona, a un ambiente libre de violencia, abusos y explotación, y libre de tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes**

Actualmente, el país no cuenta con investigaciones independientes sobre las violaciones relacionadas con el derecho a la vida, libertad y seguridad de las personas con discapacidad, en parte por la invisibilización de dicha población en los registros oficiales de las entidades de seguridad y justicia, en tanto que no permite conocer la frecuencia y proporción en que las personas con discapacidad son víctimas directas o colaterales de la violencia y delitos.

1. Publicado en el Diario Oficial el 09 de enero de 1997, y vigente a partir de la misma fecha. [↑](#footnote-ref-1)
2. PDH. *Información sobre políticas inclusivas de la discapacidad en Guatemala, dirigida a Ms. Catalina Devandas-Aguilar, Relatora Especial sobre los derechos de las personas con discapacidad, de conformidad con la resolución 26/20 del Consejo de Derechos Humanos*. Guatemala, 30 de mayo de 2016. [↑](#footnote-ref-2)
3. *Política Criminal Democrática del Estado de Guatemala 2015-2035.* Pág. 59.Disponible en: <https://www.mp.gob.gt/noticias/2016/04/27/ministerio-publico-presenta-politica-criminal-democratica-del-estado-de-guatemala/> (consultado el 20/04/17). [↑](#footnote-ref-3)
4. Procurador de los Derechos Humanos. *Contribuciones del Procurador de los Derechos Humanos para la adopción, en la 15° sesión del Comité de Personas con Discapacidad, de la lista de cuestiones previas a la presentación del segundo informe periódico por parte del Estado de Guatemala*. Guatemala, 4 de marzo de 2016. Pág. 4. [↑](#footnote-ref-4)
5. Corte Suprema de Justicia. *Memoria de Labores Cámara Penal 2015-2016*. Guatemala, octubre 2016. Disponible en <http://www.oj.gob.gt/index.php/publicaciones-oj/otras-publicaciones/memoria-de-labores> (consultado el 18/04/17). [↑](#footnote-ref-5)
6. En: <http://plani.usac.edu.gt/wp-content/uploads/2014/11/politica-de-atencion-a-la-poblacion-con-discapacidad-usac-acuerdo.pdf> (consultado el 20/04/17). [↑](#footnote-ref-6)
7. Art. 61 del Reglamento de la Ley Atención de las Personas con Discapacidad. [↑](#footnote-ref-7)
8. *Política Criminal Democrática del Estado de Guatemala 2015-2035*. Págs. 42 y 43. [↑](#footnote-ref-8)
9. En: <http://www.oj.gob.gt/index.php/2-uncategorised/171-discurso-de-toma-de-posesion-del-presidente-del-organismo-judicial-y-de-la-corte-suprema-de-justicia-2> (consultado el 18/04/2017). [↑](#footnote-ref-9)
10. PDH. *Informe Anual Circunstanciado 2016*. Pág. 63. Disponible en: <http://www.pdh.org.gt/biblioteca/informes/category/9-informes-anuales.html> (consultado el 20/04/17). [↑](#footnote-ref-10)
11. En: <http://www.idpp.gob.gt/estadisticas/estadisticas.aspx> (consultado el 20/04/17). [↑](#footnote-ref-11)
12. PDH. PDH. *Informe Anual Circunstanciado 2016*. Pág. 185. [↑](#footnote-ref-12)